LEY Nº 8197

Expte. Nº 91-42.606/2020.-
Sancionado el 02/07/2020. Promulgada el 31/07/2020.
Publicada en el Boletín Oficial Nº 20.793, del 03 de Agosto de 2020.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1º.- Apruébase el "Convenio de Asistencia Financiera - Programa para la Emergencia Financiera Provincial", firmado entre el Estado Nacional representado por el señor Ministro de Economía, Doctor Martín Maximiliano Guzmán, la Provincia de Salta representada por el señor Gobernador, Doctor Gustavo Adolfo Ruberto Saénz y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial representado por su Directora Ejecutiva, Licenciada Claudia Graciela Álvarez, el que en Anexo forma parte integrante de la presente Ley.
Art. 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a contraer el endeudamiento en el marco del Convenio aprobado por el artículo precedente.
Art. 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar la participación provincial en el Régimen de Coparticipación de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional 25.570, o el régimen que lo sustituya, conforme lo establecido en la Cláusula Décima del "Convenio de Asistencia Financiera - Programa para la Emergencia Financiera Provincial", hasta el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos para la plena ejecución del mismo.
Art. 4º.- Autorízase al Estado Nacional a retener automáticamente del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional 25.570, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del Convenio mencionado en la presente, a partir de los diez (10) días hábiles anteriores a cada vencimiento.
Art. 5º.- El Poder Ejecutivo remitirá a la Legislatura Provincial el mismo informe periódico que remite al Estado Nacional y que hace mención en el Anexo del Convenio referido en el artículo 1º de la presente Ley.
Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día treinta del mes de julio del año dos mil veinte.

Esteban Amat Lacroix - Antonio Marocco - Dr. Raúl Romeo Medina - Dr. Luis Guillermo López Mirau

SALTA, 31 de Julio de 2020

DECRETO Nº 471

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expediente Nº 91-42.606/2020 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Téngase por Ley de la Provincia Nº **8197,** cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - Dib Ashur - Posadas

ANEXO

CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA
PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL

Entre el ESTADO NACIONAL, representado por el señor MINISTRO DE ECONOMÍA, Doctor Martin Maximiliano GUZMÁN, por una parte; la PROVINCIA de SALTA, representada en este acto por el señor GOBERNADOR, Doctor Gustavo Adolfo Ruberto SAÉNZ por la otra parte, y: el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, representado por su Directora Ejecutiva Licenciada Claudia Graciela ALVAREZ, (en adelante "las Partes"), y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 297 del 19 de marzo de 2020 se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por el plazo allí determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, quedando excluidas solo las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.

Que dichas medidas conllevan el esfuerzo por parte del Estado, en todos sus niveles, para asistir a las poblaciones afectadas siendo que la recaudación tributaria se encontrará disminuida por las medidas restrictivas dispuestas que Impactarán en el consumo, la producción, la prestación de servicios y la actividad comercial.

Que por lo tanto, resulta necesario coordinar esfuerzos y apoyar la acción de los gobiernos provinciales, a fin que puedan hacer frente a la emergencia cumpliendo con sus obligaclones de gasto más urgentes.

Que el ESTADO NACIONAL dictó el Decreto 352 del 8 de abril de 2020 por el cual se creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" (en adelante "el Programa"), a fin de atender las necesidades financieras de las jurisdicciones provinciales en el marco de la emergencia sanitaria;

Que mediante el artículo 3° de la norma citada en el considerando anterior se estableció que el ESTADO NACIONAL transferirá al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial la suma de sesenta mil millones de pesos ($ 60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos.

Que la Resolución 223 del 12 de mayo de 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020- 223-APN-MEC) ha determinado la forma en que se distribuirá dicha asistencia entre las provincias solicitantes.

Que la Provincia requiere asistencia financiera con el objeto de atender servicios de la deuda y/o desequilibrios financieros, los cuales se han visto potenciados por las consecuencias de la mencionada pandemia en el país.
Que la Secretaria de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales y a solicitud del Fondo, ha realizado el análisis de la información y la evaluación de los programas fiscal y financiero, en el marco de lo previsto en el artículo 3° del Decreto 286 del 27 de febrero de 1995.
Que, en consecuencia, LAS PARTES
CONVIENEN:

CAPITULO PRIMERO I
OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO

CLÁUSULA PRIMERA.- Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, el Fondo se compromete a entregar en calidad de préstamo a la Provincia, hasta la suma máxima de dos mil cien millones de pesos ($ 2.100.000.000), que será aplicado a la cancelación de los requerimientos financieros hasta el mes de agosto del corriente año detallados en el ANEXO I que integra este convenio.
CLÁUSULA SEGUNDA.- El préstamo se hará efectivo mediante desembolsos periódicos del Fondo de acuerdo con la programación que surge del ANEXO III que integra el presente convenio, con los fondos disponibles a esos fines, la cual podrá contemplar, con acuerdo de las partes, readecuaciones fundadas en el estado de ejecución del Programa.
El primer desembolso del préstamo se hará efectivo en la medida que la Provincia acredite al Fondo, la sanción de la normativa prevista en la Cláusula Décima del presente.
CLÁUSULA TERCERA.- El préstamo será reembolsado por la Provincia de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Amortización del Capital: se efectuará en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales y consecutivas. El primer vencimiento operará el último día hábil del mes de enero de 2021.
b) Plazo de gracia: hasta el 31 de diciembre de 2020.
c) Intereses: se devengarán a partir de cada desembolso sobre el capital actualizado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que publica el Banco Central de la República Argentina, se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2020 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil de enero de 2021.
d) Tasa de interés: la tasa de interés aplicable será del CERO COMA DIEZ POR CIENTO (0,10 %) nominal anual.
e) Aplicación del CER: el capital del préstamo será ajustado desde el desembolso, conforme al CER correspondiente al periodo transcurrido entre la fecha de cada desembolso y la fecha de cada vencimiento.
f) Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en la Cláusula Novena del presente convenio a partir del décimo día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación.

CAPITULO SEGUNDO

OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

CLAUSULA CUARTA.- La Provincia se compromete a implementar las acciones necesarias para asegurar la prestación de los servicios sanitarios para hacer frente a la pandemia, así como el cumplimiento de las obligaciones de gastos relevantes, en el marco de un programa financiero que optimice los recursos públicos y las fuentes de financiamiento disponibles, de acuerdo con lo establecido con carácter indicativo en los ANEXOS I y II del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- A partir de la fecha de la vigencia del presente convenio, la Provincia suministrará a la Secretaria de Hacienda del Ministerio de Economía, a través: de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales, información fehaciente para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas durante todo el periodo de vigencia de este convenio.

CLAUSULA SEXTA.- La información mencionada en la cláusula precedente es la que se detalla en .el ANEXO IV del presente convenio, desagregada de acuerdo con la periodicidad, alcance y contenido que allí se prevé y, toda aquella información que sea requerida por la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales para el seguimiento de este convenio.

CLAUSULA SÉPTIMA.- La Provincia implementará durante el año 2020 una política salarial y ocupacional compatible con la disponibilidad de sus recursos públicos y las limitaciones que en la etapa presenta la obtención de fuentes de financiamiento.

CLÁUSULA OCTAVA.- La Provincia se compromete a no emitir títulos públicos de circulación como "cuasi moneda". En caso de incumplimiento de ese compromiso se procederá a la cancelación del Programa.

CAPITULO TERCERO
DISPOSICIONES COMUNES, GARANTIAS Y VIGENCIA DEL CONVENIO

CLÁUSULA NOVENA.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo y de los intereses que devengue con arreglo al presente convenio,: la Provincia cede, *"pro solvendo"* irrevocablemente a la Secretarla de Hacienda, sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

CLÁUSULA DÉCIMA: El presente convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Aprobación del presente convenio en el ámbito de la Provincia, a través de la norma que corresponda.
b) Autorización por Ley Provincial para contraer endeudamiento y para la 'afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2" y 3° del ACUERDO NACIÓN – PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE

COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos y para la plena ejecución del presente convenio; y autorización al ESTADO NACIONAL para retener automáticamente, a partir de los diez (10) días hábiles anteriores a cada vencimiento, del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE I COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del presente Convenio.

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: el MINISTERIO DE ECONOMIA y el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, en Hipólito Yrigoyen 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la PROVINCIA de SALTA, en Avenida de los Incas s/n -Centro Cívico Grand Bourg - Ciudad de Salta.

En fe de lo cual, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de julio del año 2020.

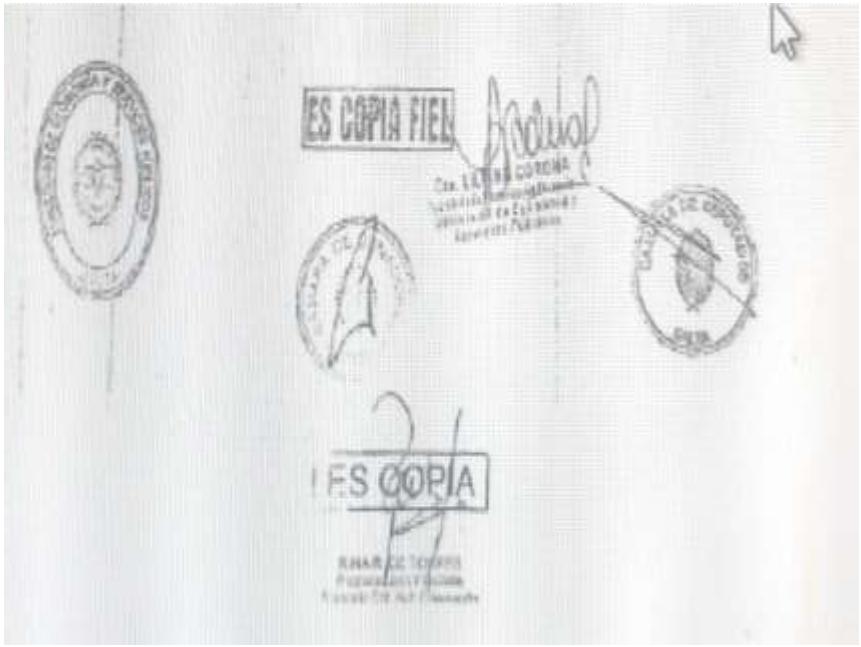


PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL
PROVINCIA DE SALTA
ANEXO I

PROGRAMACION FINANCIERA MENSUAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA

CONCEPTOS	I TRIM	ABRIL	MAYO	JUNIO	II TRIM	SEMESTRE	JULIO	AGOSTO	TOTAL
I RECURSOS TOTALES	24.675,7	7.923.0	7.646,9	8.639,9	24.209,7	48.865,4	8.142,6	9.809,8	66.817,8
II GASTOS TOTALES BC	22.855,4	8.017,4	8.502,4	11.344,6	27.864,5	50.719,8	9.975,6	9.687,3	70.382,7
III RESULTADO FINANCIERO BC (I-II)	1.820,4	-94,4	-855,6	-2.704,7	-3.654,7	-1.834,4	-1.833,0	122,6	-3.790,0
RECURSOS FATN	0,0	759,0	387,0	0,0	1.126,0	1.126,0	379,0	0,0	1.505,0
INTERESES DE LA DEUDA BC	1.460,8	14,9	21,3	163,7	200,0	1.660,8	1.431,7	99,5	3.192,0
IV AMORTIZACION DE DEUDA BC	678,3	80,5	83,9	505,8	670,3	1.348,5	56,5	1.180,6	2.585,6
V NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (III+IV)	-1.142,1	175,0	939,5	3.210,5	4.325,0	3.182,9	1.889,6	1.058,1	6.130,6
VI FINANCIAMIENTO TOTAL (A+B+C)	-1.142,1	175,0	939,5	3.210,5	4.325,0	3.182,9	1.889,6	1.058,1	6.130,6
VARIACION DE DISPONIBILIDADES A)	-1.163,2	149,4	939,5	3.199,5	4.288,4	3.125,2	828,6	0,0	3.953,8
OTROS FINANCIAMIENTOS B)	21,1	25,6	0,0	11,0	36,6	57,7	11,0	8,1	76,8
FINANCIAMIENTO PROGRAMA C)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1.050,0	1.050,0	2.100,0

NOTA “BC” se refiere al esquema Base Caja



PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL
PROVINCIA DE SALTA
ANEXO II

PROGRAMACION FINANCIERA TRIMESTRAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA

CONCEPTOS	I TRIM	II TRIM	1 SEMESTRE	JULIO	AGOSTO	TOTAL
GASTOS PRIMARIO BC	21.394,6	27.664,4	49.059,0	8.544,0	9.587,8	67.190,8
RESULTADO FINANCIERO BC	1.820,4	-3.654,7	-1.834,4	-1.833,0	122,6	-3.544,9
AMORTIZACION DE LA DEUDA BC	678,3	670,3	1.348,5	56,5	1.180,6	2.585,7
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	-1.142,1	4.325,0	3.182,9	1.889,6	1.058,1	6.130,5
FINANCIAMIENTO TOTAL	-1.142,1	4.325,0	3.182,9	1.889,6	1.058,1	6.130,5
Variación de Disponibilidades	-1.163,2	4288,4	3.125,2	828,6	0,0	3.953,8
Financiamiento Extra Programa	21,1	36,6	57,7	11,0	8,1	76,8
Financiamiento Programa	0,0	0,0	0,0	1.050,0	1.050,0	2.100,0
GASTO CORRIENTE PRIMARIO DEVENGADO	20.601,8	26.285,8	46.867,6	8.202,8	8.880,0	63.950,4
GASTO PRIMARIO DEVENGADO	21.394,6	27.664,4	49.059,0	8.544,0	9.587,8	57.190,8
RESULTADO FINANCIERO DEVENGADO	1.820,4	-3.643,5	-1.823,1	-1.833,0	122,6	-3.533,6

PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL
PROVINCIA DE SALTA
ANEXO III

DESEMBOLSOS

MES	MONTO
JULIO	1.050,0
AGOSTO	1.050,0
SERTIEMBRE	0,0
OCTUBRE	0,0
NOVIEMBRE	0,0
DICIEMBRE	0,0
TOTAL	2.100,0



ANEXO IV
PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL

Información requerida para el seguimiento

1. Esquema Ahorro Inversión Financiamiento de la Administración Pública no Financiera mensual en las etapas de crédito vigente, devengado, y pagado del ejercicio y de ejercicios anteriores con un mes de rezago.

2. Situación del Tesoro (compatible con los flujos informados en el Ahorro Inversión Financiamiento solicitados en el Ítem 1), Stock de la Deuda. Servicios de la Deuda (discriminados en amortización e intereses) y Uso del Crédito mensuales por operación con un mes de rezago.

3. Nómina Salarial y Planta de Personal por escalafón trimestral con un rezago de un mes de concluido el trimestre.

4. Gasto devengado trimestral de la Administración Pública No Financiera clasificado por finalidad y función y objeto de gasto con un rezago de un mes de concluido el trimestre.

5. Evolución mensual de los saldos de disponibilidades, detalle de utilización de FUCO y utilización de mecanismos de financiamiento de corto plazo al último día hábil de cada mes con un rezago de un mes.

6. Toda otra información que sea requerida para el seguimiento de la evolución de las Finanzas Públicas de la Provincia.

